

108,8 m³/s. para el salto neto normal.
112,0 m³/s. para turbina con sobreabertura.

El salto bruto máximo medido entre el máximo nivel del depósito superior y el mínimo de explotación hidroeléctrica en el contraembalse será de 398,50 m., quedando en todo caso subordinada la utilización de dicho salto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo a) de la condición segunda.

4.ª La maquinaria a instalar en este aprovechamiento estará constituida por cuatro grupos gemelos reversibles con maquinaria hidráulica única acoplada directamente al alternador motor, siendo las características esenciales de cada una:

Turbina bomba: 4 unidades iguales, tipo Francis lenta de eje vertical reversible; como turbinas; caudal máximo, 27,2 m³/s., con salto neto de 380 m., potencia 125.500 C. V. cada una. Como bombas: Caudal nominal, 24,5 m³/s. Altura manométrica, 381 m. Potencia absorbida, 136.000 C. V. cada una.

Alternadores motores: 4 unidades iguales, sincros trifásicos de eje vertical, directamente acoplados a la turbina; tensión de generación, 13,8 KV.; frecuencia, 50 Hz. Como alternadores; potencia aparente, 112.500 KVA.; potencia efectiva, 90.000 KW. cada una; factor de potencia, cos ϕ = 0,8. Como motores, potencia aparente, 112.500 KVA.; potencia efectiva, 112.500 KW. Factor de potencia, cos ϕ = 1.

5.ª El régimen de explotación del aprovechamiento objeto de esta concesión quedará en todo momento subordinado a los riegos y abastecimientos de agua potable. La Comisaría de Aguas del Sur de España velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalse, manteniendo el control y vigilancia de los elementos de desagüe a cuyos mecanismos tendrán acceso en todo momento los Agentes de dicho Organismo, pudiendo actuar sobre aquéllos mediante orden escrita del Ingeniero encañado, con objeto de ajustar los desagües al régimen prescrito por el Servicio.

6.ª Las obras de esta concesión comenzarán en el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto a que se refiere la condición segunda, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años a partir de la indicada fecha.

En la parte que afecta al río Guadalhorco y a las tomas para agua y abastecimiento, las obras deberán quedar terminadas en el plazo no superior a dos años, comprendiendo este plazo dos estajes, como máximo, a fin de que los riegos se vean afectados lo menos posible. Este plazo se contará a partir de la fecha indicada en el apartado anterior.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998/1962, de 28 de abril, levantándose acta en la que constarán las referencias de las coronaciones de las presas a puntos fijos del terreno y el cumplimiento de las condiciones de la concesión, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas.

9.ª Se otorga la presente concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

10. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco (75) años, contado desde la fecha en que se autorice la explotación parcial de este aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado, libres de cargas, todas las obras e instalaciones en las condiciones establecidas en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y disposiciones complementarias.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las líneas de salida de la energía, así como turbinas-bombas, alternadores-motores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El depósito constituido será elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta al concesionario, después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

15. Durante la construcción de las obras de esta concesión no podrá desviarse toda el agua del río por la actual presa de derivación del canal de la margen derecha.

16. En el caso en que la Compañía concesionaria no llegara a obtener la concesión modificada del tramo del río Guadalhorco anterior al contraembalse, deberá presentar un estudio para determinar la viabilidad técnica y económica del aprovechamiento del tramo ocupado por el actual salto de El Chorro en la parte no afectada por el citado contraembalse.

17. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Otero y Quiroga, V-1.923.

La Empresa «Viuda e Hijos de don Ramón Macía Macía» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Otero y Quiroga (V-1.923), en favor de don Manuel Macía Rodríguez, y esta Dirección General, en fecha 8 de junio de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de agosto de 1973.—El Director general, Jesús Santos Reina.—7.200-A.

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «7-CO-248, CN IV, de Madrid a Cádiz, p. h. 398.550 al 404.000, Tramo urbano de Córdoba, Desdoblamiento de calzada».

Habiendo sido ordenado por la Superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Córdoba al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Fincas número 1 al 14 inclusive: 16 de octubre de 1973, a las diez horas.

Fincas número 15 al final: 17 de octubre de 1973, a las diez horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de Perito y Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 19 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe Regional, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—6.847-E.

RELACION DE PROPIETARIOS Y SERVICIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS

Finca	Propietario	Domicilio	Naturaleza de la expropiación y servicios afectados	Superficie m²
1	D.ª Elisa Enríquez Barrios	M. Sandoval, 9. Córdoba	Cereal riego	9.912
2	FIDESA	Rep Argentina, 26. Córdoba	Cereal riego	4.910
3	D.ª Elisa Enríquez Barrios	M. Sandoval, 9. Córdoba	Cereal riego	718
4	Sra. Vda. de don Juan Estévez	Doctor Fleming, 16. Córdoba	Terraza	151
5	D. Manuel Lozano Jiménez	Avda. Libia, 150. Córdoba	Terraza	69
6	D. Lázaro Peña Rubio	Avda. Libia, 148. Córdoba	Terraza	64
7	Sra. Vda. de don Narciso López Sánchez	Avda. Libia, 148. Córdoba	Terraza	53
8	Fibrotubo, S. A.	Cruz Conde, 2. Córdoba	Patio almacén	96
9	D.ª Ana Rodríguez Millán	Doctor Marañón, 2. Córdoba	Terraza	48
10	Sra. Vda. de don Juan Estévez	Doctor Fleming, 16. Córdoba	Terraza	44
11	D.ª Teresa Aranda Iglesias	Fdo. el Católico, 7. Linares (Jaén)	Terraza	24
12	D. Antonio Martínez Requena	Avda. Libia, 136. Córdoba	Terraza	49
13	Taller Mecánico «Avila»	Avda. Libia, 134. Córdoba	Terraza	165
14	D. José Córdoba Romero	Roma, 8. Córdoba	Solar	1.227
15	Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	Córdoba	Jardín-cementerio	618
16	Ministerio de la Vivienda	Córdoba	Solar	2.247
17	Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	Córdoba	Patio-jardín	480
18	Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	Córdoba	Jardín municipal	210
19	D. Carlos López Puig	Ambrosio Morales, 13. Córdoba	Solar	172
20	Hnos. Larrea Rulpérez	Alfonso XIII, 11. Córdoba	Patio-jardín	74
21	D.ª Rosalía Utrera	Cabezas, 1. Córdoba	Solar	18
22	D.ª Carmen Villegas Chamizo	Avda. Cádiz, 63. Córdoba	Bar	286
23	D. Mateo Navajas Rodríguez - Carretero	Avda. Cervantes 2. Córdoba	Cochera	124
24	D. Antonio Alférez Delgado	Cabrera, 3. Córdoba	Solar	171
25	D. Rafael Gómez García	Almagra, 6. Córdoba	Vivienda	27
26	D. José Martínez Godoy	Nogués, 3. Córdoba	Bar	39
27	Seminario Conciliar de S. Felagio	Amador de los Ríos, 1. Córdoba	Patio-jardín	465
28	Cía. Sevillana de Electricidad	Córdoba	Traslado línea eléctrica de baja y alta tensión y cruces.	
29	Cía. Telefónica Nacional de España	Córdoba	Traslado línea telefónica y cruces.	
30	Empresa Municipal de Aguas Potables	Córdoba	Traslado tuberías de aguas, registros y acometidas domiciliarias.	
31	Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	Córdoba	Traslado farolas y semáforos.	

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE).

Imo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE); y

Resultando: 1.º Que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fecha 13 de abril de los corrientes, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «SNIACE, S. A.», que revisa el vigente Convenio aprobado por Resolución de este Centro directivo de fecha 3 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15) a la finalidad de, previo informe de la Subcomisión de Salarios, se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

2.º Que la Subcomisión de Salarios, habiendo examinado el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «SNIACE, S. A.», lo informó favorablemente supeditado a la supresión de la cláusula de revisión de precios, condicionante del Convenio, que deberá ser sustituida por la normal de repercusión de precios, y lo elevó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1970, por la que se establece el procedimiento a que ha de ajustarse la Subcomisión de Salarios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Consejo de Ministros, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa

«SNIACE, S. A.», y del Informe de la Subcomisión de Salarios, dió su conformidad al mismo, condicionándola a la supresión de la cláusula taxativa de aumento de determinados precios sustituyéndola por la normal de repercusión en precios y a que también sea suprimido el preámbulo del Convenio;

Considerando que la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «SNIACE, S. A.», en su reunión del día 5 de septiembre de los corrientes, consecuente con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha procedido a corregir dicho Convenio, suprimiendo el preámbulo y modificando la cláusula sexta del mismo;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1963, y dado que ha manifestado su conformidad al Convenio el Consejo de Ministros, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa «Sociedad Nacional de Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), y sus trabajadores.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Imo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.